

La Serena, a tres de julio de dos mil quince

RU
Koplon

56) conteste
J. Pérez

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Con el mérito de la denuncia, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores a fs. 3 y 6 de autos, interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representada por su Director (S) don **RODRIGO SANTANDER MIRANDA**, en contra de **CORONA S.A. (CORONA LA SERENA)** representada por don **FRANCISCO SEURA**, ambos domiciliados en Cordovez N° 581, La Serena, por haber vulnerado la actual Ley N° 19.496 de Protección de los Derechos de los Consumidores, todo ello en razón de que con fecha 08 de Agosto de 2014, a las 12:15 horas, doña Lorena Araya Troncoso, en su calidad de Directora del Servicio Nacional del Consumidor, procedió a visitar las dependencias del proveedor denunciado ubicadas en Cordovez N° 499, La Serena, confeccionando un acta respectiva, de la cual se desprende que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, constatando que la empresa denunciada en relación con las promociones y ofertas publicitadas con ocasión del día del niño no informa el numero de unidades en stock de productos en promoción u oferta y no cumple con su deber de informar al público el tiempo o plazo de duración de las promociones y ofertas.

CONSIDERANDO

- 1.- A fs. 10, rola la declaración indagatoria de don **RODRIGO SANTANDER MARTÍN**, cédula de identidad N° 12.940.244-k, domiciliado en calle Matta N° 461, Oficina N° 302, piso 3, La Serena, quien ratifica la denuncia de fs.3 y siguientes dándola por reproducida.
- 2.- A fs. 11 y siguientes rola presentación de doña **CARMEN CERDA BARRAZA**, en representación de Multitiendas Corona S.A. realizando descargos por escrito.
- 3.- A fs. 24 rola acta de de comparendo de estilo con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor representado por el Abogado Rodrigo Santander Miranda y del Multitiendas Corona S.A. representado por el Abogado don Daniel Magna Gonzalez.

La parte denunciante, ratifica la denuncia e indagatoria de fs. 3 en todas sus partes.

La parte denunciada y demandada civil, mediante presentación escrita deduce excepción de falta de Legitimación al no ser el Servicio Nacional del Consumidor la calidad de afectado por los hechos objeto de la denuncia, además de no haber acreditado en modo alguno que obra en representación de algún consumidor o grupo de consumidores. En Subsidio contesta señalando que niega los hechos e inexistencia de perjuicios a las normas del la Ley 19.496, ya que no existe razón en estos autos para imputar a Corona S.A., careciendo la denuncia de fundamento, tanto en los hechos como al derecho.

Argumenta que del relato de la denunciada mas los documentos acompañados en dicho escrito se refieren a un porta precios al interior de la sucursal La Serena, el cual anunciaba la situación de precios de un producto específico a saber "30 % de descuento en muñecas Ureeda, sobre precio Blanco... todo medio de pago..., lleva de regalo un coche paraguas Cod. 594912", por lo que se puede percatar que el cartel da cuenta únicamente la información actual del precio mas un regalo de un determinado tipo de producto. Por lo que los artículos esgrimidos no se aplican a la simple exhibición de precios de un artículo de un mueble o góndola como es el caso de los supermercados. Expone que lo solicitado por el Servicio Nacional del Consumidor de aplicación de reiteradas multas por infracción a tres artículos de la Ley del Consumidor en base al mismo hecho, lo que vulnera gravemente el principio de Non Bis In Ídem reconocido en la propia constitución.

4.- A fs. 38 rola presentación del Servicio Nacional Consumidor evacuando el traslado conferido a fs. 24, argumentando que en virtud del inciso 4° del Artículo 59 bis, de la Ley 19.946, el Sernac ha presentado la denuncia infraccional en contra del proveedor denunciado por los hechos establecidos por Acta de Ministro de Fe de fecha 08 de Agosto de 2014, por lo que la argumentación expuesta por el denunciante resulta inconducente, al existir norma expresa.

5.- A fs. 41 rola Acta de Continuación de Comparendo de estilo con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor representado por el Abogado Rodrigo Santander Miranda y del Multitiendas Corona S.A. representado por el Abogado don Daniel Magna Gonzalez.

Prueba documental

La parte denunciante ratifica documentación acompañada a fs. 1 a fs.2 consistente en Acta de Ministro de fe, de fecha 08 de Agosto de 2014 y acompaña a fs. 42 a fs. 45 set de 4 fotografías tomadas en el establecimiento del Proveedor denunciado; A fs. 46 a fs. 54 dos copias de sentencias pronunciadas por el Segundo Juzgado de Policía Local en causas rol N° 12.634-13 y N° 6342-12

La parte denunciante no rindió testimonial

La parte denunciada no rindió medios de prueba

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

PRIMERO: Que con el mérito de la denuncia de a fs. 3 a 6. de autos, mediante la cual se dio cuenta de haberse vulnerado la Ley 19.496, acción deducida por el Servicio Nacional del Consumidor representada por su Director Regional (S) don Rodrigo Santander Martin,

57 / Cumulo
J. Martín

58/11/11
Jocelyn

declarando las circunstancias ya descritas en estos autos; Actas de comparendo de estilo instancias en que la parte denunciante ratifica la denuncia, acompañando probanza documental e instrumental, respecto de los cuales, este Tribunal ya se pronunció en el considerandos 2 y 5 precedentes. El Tribunal resolviendo el incidente de Falta de Legitimación deducido en el comparendo estilo por el Abogado Daniel Magna, constando que a fs. 38 la contestación por parte del Servicio Nacional del Consumidor, viene en **Rechazarlo**, pues de acuerdo al tenor literal de lo establecido en el artículo 58 letra G e inciso tercero del mismo artículo, el Servicio Nacional del Consumidor, tiene facultad de para denunciar posibles incumplimientos a disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores.

SEGUNDO; De los antecedentes acompañados, ponderados conforme al principio de sana crítica prescrito en el artículo 14 de la Ley N° 18.286 es posible determinar que el Servicio Nacional del Consumidor a través de su Directora Regional, en ejercicio de la facultad del artículo 59 bis, verificó mediante visita al local de Corona S.A. (Corona La Serena), el 08 de Agosto de 2014, certificando que la denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente en su local comercial, debido a que al momento de la fiscalización no se informaba el número de stock de productos en promoción y oferta, situación que se aprecia claramente en las fotografías de fs. 42 a fs. 45 y en el acta de ministro de fe fs. 1 y 2, los cuales no fueron objetados conforme a derecho, contraviniendo con su actuar la denunciada lo dispuesto en los artículos 3 letra b y 35 inciso primero de la ley 19.946.

TERCERO: Que la denunciada de autos en su escrito de contestación solicita que la denuncia sea rechazada, por inexistencia de infracciones a la ley de consumidor.

CUARTO; Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Consumidor establece en lo pertinente: "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley, el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, *causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, pesos o medida del respectivo bien o servicio...*". Que de lo expuesto en la norma precitada, es posible concluir que los prestadores **CORONA S.A. (Corona La Serena)** representada por don **FRANCISCO SEURA**, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 3 letra b) y 35 de la Ley del Consumidor, debiendo ser sancionado por estas infracciones tenidas por acreditadas.

Y VISTOS, además lo dispuesto por los artículos 1 y siguientes de la Ley 18.287, 14 del mismo texto legal; 1, 3 letras b, 35 y 50 y demás pertinentes de la Ley 19.496.

59/autos
Jura

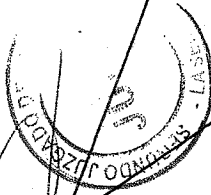
RESUELVO:

a.- Que se **CONDENA** de la denuncia de fs. 3 y 6 de autos a **CORONA S.A. (CORONA LA SERENA)** representada por don **FRANCISCO SEURA**, ya individualizado en autos al pago de una multa de **\$ 422.200.- (equivalente a 10 UTM)** a beneficio municipal, como autor de las infracciones a los Arts. 1, 3 letras b, 35 y 50 y demás pertinentes de la Ley 19.496. Si no pagare la multa impuesta dentro del término legal, sufrirá por vía de sustitución y apremio **15 días** de reclusión diurna.

Anótese, notifíquese, archívese en su oportunidad y regístrese en el Libro de Reincidentes.

Rol N° 1375-14

1375-15



Dictada por doña **NUBIA URRUTIA ROA**, Abogado, Juez Titular. Autoriza doña, **XIMENA HIDALGO ESKUCHE**, Secretaria Abogado.

